AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-04004-2022** del 18 de octubre de 2022, se otorgó por un término de 10 años, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL** del municipio de San Carlos, identificada con Nit número 811.000.765-8, representada legalmente por el señor **JOSE ALDEMAR ARBELAEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.167.276, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	No aplica	FMI:	No aplica	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
				-74	58	56.43	6	13	20.85	1314
Punto de captación N°: Cañaveral Parte Baja							1			
Nombre Fuente:	Cañaveral Parte Baja			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
				-74	59	3.90	6	12	35.30	1152.5
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.2548			
2	Institucional						0.0850			
Total caudal a otorgar de la Fuente Cañaveral Parte Baja (caudal de diseño)							**0.3398**			
Punto de captación N°: Cañaveral Parte Alta							2			
Nombre Fuente:	Cañaveral Parte Alta			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
				-74	58	49.612	6	13	30.11	1422
Usos							Caudal			
1	Doméstico						0.2408			
Total caudal a otorgar de la Fuente Cañaveral Parte Alta (caudal de diseño)							0.2408			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.5806**			

Que el 29 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento de la cual se generó el Informe Técnico **IT-02022-2025** del 2 de abril de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El caudal total otorgado a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL, identificada con el Nit 811.000.765-8, mediante Resolución N'RE-04004-2022 del 18 de octubre de 2022, es de 0,5806 Lls, a derivarse de las fuentes denominadas "Cañaveral parte Baja" 0,3398 Lls y "Cañaveral Parte Alta" 0,2408 L/s; actualmente se está captando solamente de la fuente Cañaveral parte baja un caudal de 3,593 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 3,01 Lls por encima del caudal total concesionado.

En las fuentes, no se ha implementado ningún diseño de obra de control de caudales, ni el usuario ha presentado alguna propuesta para la implementación de una obra de control de caudales que garantice la derivación del caudal concesionado

El usuario debe presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existentes, y debe presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para las 'fuentes Cañaveral Parte Baja y Cañaveral Parte Alta, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

El usuario debe presentar a la Corporación el informe de avance de las metas y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, correspondiente a los periodos 2023-2024.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02022-2025** del 2 de abril de 2025, se procederá a requerir por última vez a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, representada legalmente por el señor **JOSE ALDEMAR ARBELAEZ BUITRAGO,** para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, identificada con el Nit 811.000.765-8, representada legalmente por el señor **JOSE ALDEMAR ARBELAEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.167.276, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las siguientes medidas.

1. **PRESENTAR** a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existentes, y los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para las fuentes Cañaveral Parte Baja y Cañaveral Parte Alta, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, correspondiente al periodo 2023-2024, el mismo puede ser descargado mediante el enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/.

3. **SE RECOMIENDA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, representada legalmente por el señor **JOSE ALDEMAR ARBELAEZ BU ITRAGO,** para que, incluya dentro del Programa de Uso Eficiente y: Ahorro del Agua, la implementación de los sistemas de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, representada legalmente por el señor **JOSE ALDEMAR ARBELAEZ BU ITRAGO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490240821
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez
Dependencia. Regional Aguas
Fecha: 2/04/2025

COPIA CONTROLADA

Copia Controlada